

LaborNet: N° 783

Fecha: 19/08/2015

TEMA: Recursos de la Seguridad Social. Ley N° 26.417 de movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público. Nueva base imponible para aportes previsionales de los trabajadores en relación de dependencia. Resolución (ANSeS) N° 396/2015. B.O. 19/08/2015.

Tal como anticipamos en nuestro LaborNet N° 782 (06/08/15) se ha publicado en el Boletín Oficial la norma de la referencia, que entre otras cuestiones, establece el valor de la base imponible mínima y máxima a tener en cuenta para la tributación de los aportes con destino a la Seguridad Social y Obra Social.

Al determinarse el nuevo valor de movilidad previsional en 12,49% (artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificada por la Ley N° 26.417), se modificó el haber mínimo previsional llevándolo a \$4.299,06 a partir del mes de septiembre del corriente año, y modificándose por lo tanto la base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, las que quedan establecidas en \$1.495,34 y \$48.598,08 respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2015.

Dicho de otro modo, **las bases imponibles a utilizarse a la hora de retener los aportes con destino a la seguridad social y obra social (*) sobre los salarios del personal en relación de dependencia, a partir de los salarios devengados en septiembre de 2015**, son las que siguen en el cuadro que adjuntamos:

Límite de aportación	Base Imponible para aportes del personal Salarios devengados a partir 09/15
Mínimo (*)	1.495,34
Máximo	48.598,08

(*) Recordamos que para la **tributación del aporte mínimo de Obra Social** se debe considerar lo siguiente:

- (i) En caso de contratos de trabajo encuadrados en el artículo 92 ter de la LCT: una cifra igual al salario de la jornada normal de la categoría y actividad de que se trate.
- (ii) Para el resto de los contratos: al menos 4 bases mínimas, vale decir \$ 5.981,36

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" de nuestra web**